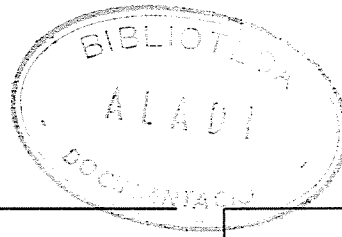


**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração



REGLAMENTO UNICO
DE BALIZAMIENTO.

ALADI/AAP/A14TM/5.R2
16 de diciembre de 1998

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Registrar el Reglamento Único de Balizamiento, de fecha 19/6/96, cuyo texto se anexa y forma parte del presente instrumento, en aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales y conforme a lo dispuesto por los Señores Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata en su Quinta Reunión Extraordinaria.

Artículo 2º.- Los Gobiernos de los Países Miembros procederán a la incorporación del Reglamento mencionado a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales en ejercicio de la competencia reglamentaria que surge del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales, de conformidad con sus procedimientos internos.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente instrumento, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a los restantes países miembros de la Asociación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios suscriben el presente en la ciudad de Montevideo a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

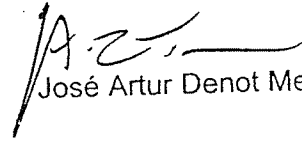
Por el Gobierno de la República Argentina:

Carlos Onis Vigil

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Mario Lea Plaza Torri

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Adolfo Castells Mendivil



REGLAMENTO

UNICO

DE

BALIZAMIENTO

REGLAMENTO UNICO DE BALIZAMIENTO



Artículo 1

Los países signatarios adoptarán el sistema I.A.L.A. (Región B) adaptado a la navegación fluvial o el sistema de señalización de "ACCIONES A EMPRENDER" o ambos en forma indistinta, según las características particulares de los diferentes tramos de la hidrovía. En los tramos en que fuere utilizado el sistema de "ACCIONES A EMPRENDER", el mismo será de acuerdo con lo especificado en los Artículos siguientes, y representados en los Anexos I y II de este Reglamento.

Artículo 2

Se entiende por margen izquierda la margen situada del lado izquierdo con relación a la dirección de la naciente hacia la desembocadura.

Artículo 3

Se entiende por margen derecha la margen situada del lado derecho con relación a la dirección de la naciente hacia la desembocadura.

Artículo 4

Las señales visuales ciegas fijas, indicadoras de cambio de margen, cuando estén situadas en la margen izquierda deben exhibir el símbolo "X", confeccionado con material retroreflectivo de color rojo, sobre un panel en forma de rombo pintado de blanco.

Artículo 5

Las señales visuales ciegas fijas, indicadoras de cambio de margen, cuando estén situadas en la margen derecha deben exhibir el símbolo "X", confeccionado con material retroreflectivo de color verde, sobre un panel en forma de rombo pintado de blanco.

Artículo 6

Las señales visuales ciegas fijas, indicadoras de canal junto a la margen, cuando estén situadas en la margen izquierda deben exhibir el símbolo "□" confeccionado con material retroreflectivo de color rojo, sobre un panel triangular pintado de blanco.

Artículo 7

Las señales visuales ciegas fijas, indicadoras de canal



junto a la margen, cuando estén situadas en la margen derecha deben exhibir el símbolo "□", confeccionado con material retroreflectivo de color verde sobre un panel cuadrangular pintado de blanco.

Artículo 8

Las señales visuales ciegas fijas, indicadoras de canal en mitad del río, cuando estén situadas en la margen izquierda, deben exhibir el símbolo "H", confeccionado con material retroreflectivo de color rojo, sobre un panel triangular pintado de blanco.

Artículo 9

Las señales visuales ciegas fijas, indicadoras del canal en mitad del río, cuando están situadas en la margen derecha, deben exhibir el símbolo "H", confeccionado con material retroreflectivo de color verde, sobre un panel cuadrangular pintado de blanco.

Artículo 10

Las señales visuales ciegas fijas, indicadoras de "bifurcación del canal", deben exhibir el símbolo "Y", confeccionado con material retroreflectivo de color amarillo, sobre un panel cuadrangular o triangular pintado de negro, de acuerdo con su posición, en la margen derecha o izquierda, respectivamente. Existiendo canal principal, el símbolo deberá tener, en su parte superior, un segmento más ancho que el otro, indicando la dirección de ese canal.

Artículo 11

Las señales visuales ciegas fijas, indicadoras de peligro aislado, deben exhibir el símbolo "+", confeccionado con material retroreflectivo de color blanco, inscripto en dos paneles circulares pintados de negro, uno encima del otro.

Artículo 12

Las señales visuales luminosas fijas, cuando estén situadas en la margen izquierda, deben poseer una estructura pintada en color blanco con dos franjas rojas y deben exhibir luz de destellos rojos.

Artículo 13

Las señales visuales luminosas fijas, cuando estén situadas en la margen derecha, deben poseer una estructura pintada en el color blanco con dos franjas verdes y deben exhibir luz de destellos verdes.



Artículo 14

Los peligros recientemente descubiertos y aún no indicados en documentos náuticos reciben la denominación de "nuevo peligro", pudiendo incluir obstrucciones como bancos de arena, rocas o peligros resultantes de la acción del hombre, tales como cascos zozobrados, etc.

- Párrafo 1 - Los nuevos peligros deben ser señalizados de acuerdo a las presentes normas, lo más rápidamente posible. Provisoriamente, los nuevos peligros pueden ser señalizados con cualquier tipo de balizamiento (boya, tambor, baliza, etc.) inclusive con balizamiento luminoso utilizando luz blanca con cualquier ritmo, excepto los utilizados en las señales cardinales del sistema I.A.L.A., con la finalidad de definir sus posiciones, siendo necesaria la divulgación de los nuevos peligros y de los balizamientos establecidos, a través de los Radio-Avisos.
- Párrafo 2 - Si la autoridad competente considerase el nuevo peligro especialmente grave para la navegación, por lo menos una de las señales usadas para balizarlo podrá ser duplicada por una señal adicional, lo más pronto posible, idéntica a su par.
- Párrafo 3 - Un nuevo peligro puede ser marcado por una señal de "racon", exhibiendo en código Morse la letra "D", mostrando el largo de una milla náutica en la pantalla del radar.
- Párrafo 4 - La señal usada para duplicar puede ser removida cuando la autoridad competente estime que la información concerniente al nuevo peligro fue suficientemente divulgada.

Artículo 15

Los puentes fijos sobre la Hidrovía Paraguay-Paraná, que tengan pilares de soporte sobre el agua, deben recibir señalización e iluminación en los diversos vanos.

- Párrafo 1 - El (los) vano (s) principal (es) debe (n) exhibir:
- I - en el centro, bajo el puente, una luz rápida blanca y en los pilares laterales luces fijas o rítmicas, de acuerdo con las convenciones para el balizamiento marítimo;
 - II - en el pilar que deba ser dejado a babor por el navegante que sube el río, un panel rectangular blanco conteniendo un rectángulo verde, con la mayor dimensión vertical, adoptándose para el rectángulo interior la dimensión mínima de



dos coma cuatro (2,4) metros en la dirección horizontal y cinco (2,5) metros en la dirección vertical; y

- III - en el pilar que deba ser dejado por estribor, por el navegante que sube el río, un panel rectangular blanco conteniendo un triángulo equilátero rojo, adoptándose la dimensión mínima uno coma cinco (1,5) metros para el lado del triángulo.
- Párrafo 2 - El (los) vano(s) secundario(s), si hubiese(n) pilar(es) de soporte(s) sobre el agua, debe(n) tener ese (esos) pilar(es) señalizado(s) por luz fija blanca o iluminado(s) por reflector(es) con luz blanca que no encandile.
- Párrafo 3 - Para los fines mencionados anteriormente, se entiende como vano(s) principal(es) aquel(llos) aconsejado(s) para la navegación y como secundario(s), el (los) otro (demás) vano(s).
- Párrafo 4 - Los alcances luminosos nocturnos de todas las luces de señalización deberán ser iguales o mayores de cinco (5) millas náuticas.

Artículo 16

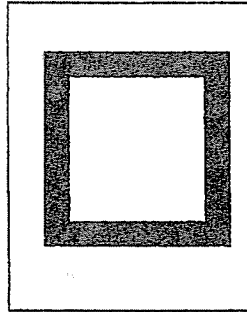
Las esquinas o extremidades de muelles, trapiches, dolfines, boyas de amarre y terminales deben ser señalizados, en el período nocturno de acuerdo con las convenciones para el balizamiento marítimo.

- Párrafo 1 - Siempre que la dimensión principal de los muelles, trapiches, dolfines, boyas de amarre y terminales exceda de diez (10) metros, los mismos deben ser iluminados por luces blancas que no encandilen.

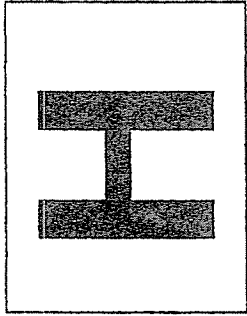
.....

ANEXO II AL REGLAMENTO UNICO DE BALIZAMIENTO

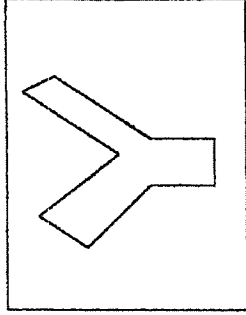
SEÑALES DE LA MARGEN DERECHA



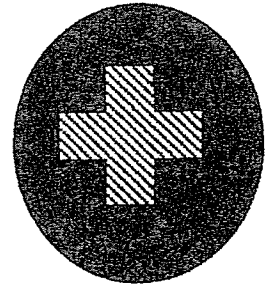
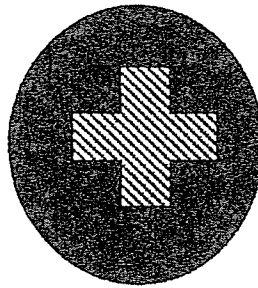
CANAL JUNTO A LA MARGEN



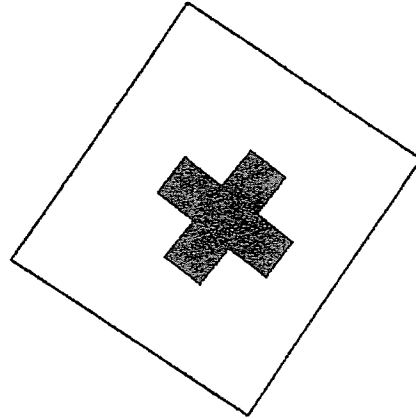
CANAL EN MEDIO DEL RIO



BIFURCACION DEL CANAL
PRINCIPAL: DIRECCION ANCHA
SECUNDARIA: DIRECCION ANGOSTA



PELIGRO



CAMBIO DE MARGEN

REFERENCIAS:



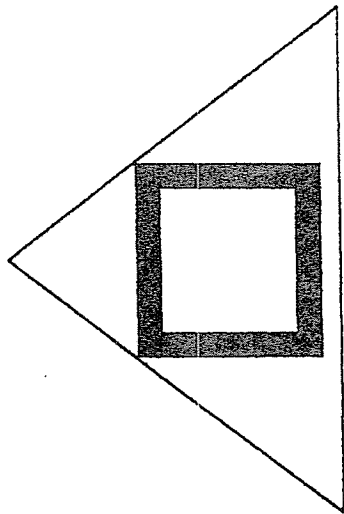
BLANCO



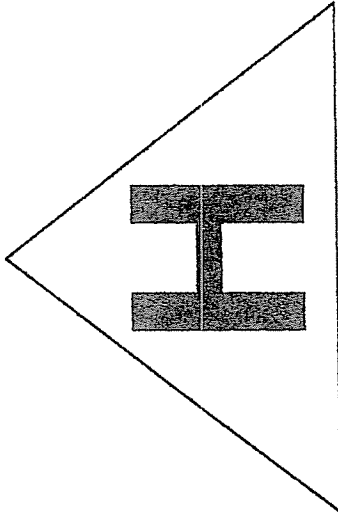
BLANCO REFLECTIVO

ANEXO II AL REGLAMENTO UNICO DE BALIZAMIENTO

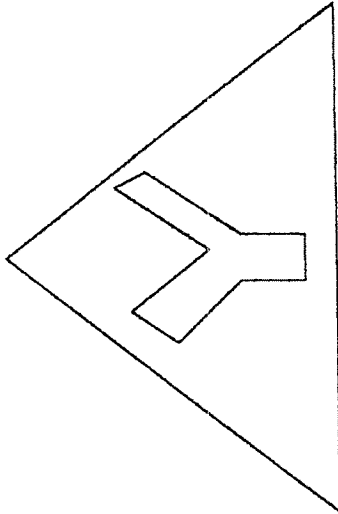
SEÑALES DE LA MARGEN IZQUIERDA



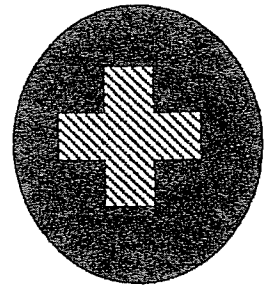
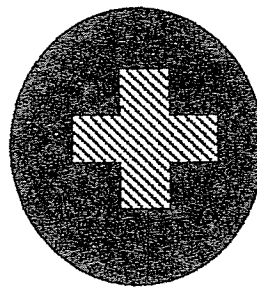
CANAL JUNTO A LA MARGEN



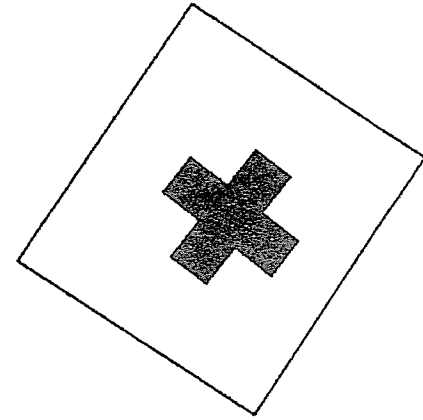
CANAL EN MEDIO DEL RIO



BIFURCACION DEL CANAL
PRINCIPAL: DIRECCION ANCHA
SECUNDARIA: DIRECCION ANGOSTA



PELIGRO



CAMBIO DE MARGEN

REFERENCIAS:



BLANCO



BLANCO REFLECTIVO